



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ, el 03 de febrero del año anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 12 de 2022..

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00207-00

### EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIALCAMPESTRE MIRAVALLE NIT:  
900.219.769-1**

DEMANDADO: **VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ C.C 14.879.064  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0154**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

#### II. ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE** a través de su representante legal y mediante apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0990 de septiembre 16 de 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia al demandado señor **VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la Carrera 12 salida Sur Nro. 42, Quebrada Seca casa 7 de ésta ciudad, dirección suministrada por la parte actora en el acápite de notificaciones<sup>2</sup>, una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem a la dirección antes indicada, el cual fue recibido el día 14 de enero del 2021, venciendo el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones venció en silencio<sup>4</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

#### III. CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Fl 04 del expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 01 Cdno 1 Ibid.

<sup>3</sup> El día 18, 19 y 20 de enero del 2021..

<sup>4</sup> Éste venció: el día 03 de febrero del 2021.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo, que se allegó para recaudo, como **CUOTAS DE ADMINISTRACION**, el cual cumple con las exigencias legales, del artículo 48 de la ley 675 de 2001 y concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

#### RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE**, contra el señor **VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señor **VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIGUEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 31 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 013

Luz Stella Castaño O.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541cbb40fde06f3f79c7a2ef9d03a945df63c22b60b75caa100438c2db1af718**

Documento generado en 31/01/2022 05:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**